JCSV.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Ibagué, 09 JUL 2020

E. Singular Rad. 2020-00190-00

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

La parte demandante pretende adelantar la ejecución en base a la certificación expedida por el administrador del conjunto residencial AGRUPACION DE VIVIENDA RINCON DE LAS MARGARITAS ETAPA PRIMERA PROPIEDAD HORIZONTAL, por las cuotas de administración dejadas de pagar en razón a las expensas comunes por la señora MELIDA SUAREZ MENDOZA desde el mes de mayo de 2018 hasta el mes de julio de 2019 solicitando el cobro de los capitales al igual que los intereses moratorios causados de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2001 (folio 2,3 del C.1), sin embargo el despacho encuentra las siguientes impresiones.

El libelista en su pretensión única solicita el cobro de *Dos millones noventa y ocho mil pesos cine pesos pesos por los conceptos descritos en el titulo valor que acompaña la demanda*, sin embargo el actor ignora flagrantemente el articulo 424 del C.G del P, que establece que *si la obligación es de pagar una cantidad liquida de dinero en intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectué,* además del numeral 4 del articulo 82 del C.G del P, toda vez que el actor no expresa con precisión y claridad lo pretendido, puesto que en el documento base de ejecución, se evidencian valores por cuotas de administración ordinaria y extraordinarias, multas y demás valores, que son expresados de manera individual y clara y no en una totalidad como aquí es pretendido por el togado, debiendo estar expresada la pretensión en concordancia con la certificación.

De otro lado, no queda claro de las pretensiones la calidad de la persona demandada si es natural o jurídica, por lo cual se inadmite la demanda para que el ejecutante dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aclare estas inconsistencias, so pena de rechazo.

Reconózcase personería al togado JONATAN APONTE GIRALDO como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ORLANDO ROZO DUARTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número 63 **, de hoy** [redacted] 10 JUL 2020

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____ **, la ejecutoria de la providencia anterior**

Secretario _____